

CISTERNAS Y CÍA.

ABOGADOS

CISTERNAS·LORENZINI·MASFERRER·MATUS

CONTINGENCIA COVID19

NUEVA LEY ESTABLECE BENEFICIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Informe sobre Ley N° 21.242

26/06/2020



CISTERNAS Y CÍA.

ABOGADOS

CISTERNAS·LORENZINI·MASFERRER·MATUS



CONTINGENCIA COVID19: NUEVA LEY N° 21.242 ESTABLECE BENEFICIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Ley N°21.242, publicada en Diario Oficial con fecha 24 de junio 2020

El presente informe está referido a explicar los beneficios y las implicancias de la Ley N° 21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes. Tal iniciativa fue aprobada y promulgada el día 21 de junio de 2020 y publicada el día 24 de junio en el Diario Oficial.

I. BENEFICIOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 21.242

Conforme dispone su artículo 1, la ley N° 21.242 se establece un beneficio transitorio con motivo del Covid-19 para las personas que trabajan de forma independiente, el que se entregará por un máximo de 3 meses, continuos o discontinuos, dentro de los 6 meses siguientes a contar del 1° de mayo de 2020.

Los requisitos para acceder al beneficio, conforme a su artículo 2 son:

- a) Haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 3 meses, continuos o discontinuos, de los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020, o haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 6 meses, continuos o discontinuos, en los 24 meses anteriores a la referida fecha;
- b) Que, en el mes anterior al cual se solicita el beneficio, sus rentas brutas percibidas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hayan experimentado una disminución de, al menos, un 30%, respecto del resultado de

dividir por 12, el conjunto de las rentas brutas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la ley ya señalada, percibidas durante los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020

- c) Que todas las boletas de honorarios a que se refiere la letra a) anterior y las del periodo de 12 meses antes del 1° de abril de 2020 a que se refiere la letra b) anterior se hayan emitido en forma electrónica.

No obstante lo anterior, podrán haberse emitido las boletas electrónicas en papel, pero deberán cumplir los requisitos dispuestos en la ley.

II. BENEFICIOS EN DETALLE

La ley en su artículo 3, dispone que los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 1, y que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 2, podrán solicitar un monto mensual de beneficio en dinero, en los siguientes términos:

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Beneficio Máximo Mensual:** La cantidad de \$650.000.
- b) **Ingreso de Referencia:** La cantidad de \$320.500.
- c) **Ingreso Promedio Mensual:** El resultado de dividir por 12 la suma de las rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, percibidas en los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020.
- d) **Ingreso Mensual:** La suma de las rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta percibidas en el mes respecto del cual se solicita el beneficio.
- e) **Factor de Diferencia del Ingreso:** El resultado de dividir por el Ingreso Promedio Mensual, la diferencia entre el Ingreso Promedio Mensual y el Ingreso Mensual.

1) ¿Cómo se calcula el monto del beneficio?

El monto del beneficio que podrán solicitar los trabajadores independientes se calculará mensualmente, en relación con la reducción del Ingreso Mensual respecto al Ingreso Promedio Mensual, conforme a las reglas siguientes:

- i. Si el Ingreso Promedio Mensual es igual o inferior al Ingreso de Referencia, el trabajador independiente beneficiario podrá solicitar hasta un monto que ascenderá al 70% de la diferencia entre el Ingreso Promedio Mensual y el Ingreso Mensual.
- ii. Si el Ingreso Promedio Mensual es superior al Ingreso de Referencia, el trabajador independiente beneficiario podrá solicitar hasta un monto que ascenderá al 70% del resultado de multiplicar el Factor de Diferencia del Ingreso por el promedio entre el Ingreso de Referencia y el Ingreso Promedio Mensual.

2) Otras consideraciones respecto al beneficio

- El beneficio contemplado en esta ley no estará afecto a impuesto alguno, ni a retención administrativa, ni será embargable, salvo el caso de pensiones alimenticias judicialmente decretadas, pudiendo alcanzar la retención de máximo el 50%.
- El beneficio se reintegrará ante el Servicio de Tesorerías, en tres cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses. La primera cuota anual corresponderá a un 20% del beneficio total obtenido y cada una de las dos cuotas anuales restantes, corresponderán a un 40% del beneficio total obtenido.
- Estas se reajustarán conforme al IPC calculado en base al período comprendido entre el último día del mes anterior al que el trabajador independiente recibió el

beneficio respectivo y el último día del mes anterior al pago, correspondiendo el pago de la primera cuota junto al proceso renta 2022.

III. TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DERECHO A SUBSIDIO

Tendrán derecho a un subsidio, los trabajadores independientes que reciban el beneficio que contempla esta ley y cuyas rentas obtenidas en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta que establece el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año 2021, divididas por 12, resulten en una cantidad igual o menor a \$500.000.

Este subsidio se imputará al beneficio que corresponda conforme con el artículo 3.

El monto del subsidio se otorgara en tramos, dependiendo del nivel de rentas del trabajador:

- i. El subsidio será equivalente al 70% de la cantidad que corresponda a la diferencia de comparar el Ingreso Mensual con el Ingreso Promedio Mensual, por cada mes respecto del cual se reciba el beneficio, para aquellos trabajadores independientes que, de la división señalada anteriormente, les resulte una cantidad de hasta \$320.500.

En todo caso, dicho subsidio tendrá un tope máximo de \$100.000.

- ii. El subsidio será equivalente al 50% de la cantidad que corresponda a la diferencia de comparar el Ingreso Mensual con el Ingreso Promedio Mensual, por cada mes respecto del cual se reciba el beneficio, para aquellos trabajadores independientes que, de la división señalada anteriormente, les resulte una cantidad superior a \$320.500 e igual o inferior a \$400.000.

En todo caso, dicho subsidio tendrá un tope máximo de \$100.000.

- iii. El subsidio será equivalente al 40% de la cantidad que corresponda a la diferencia de comparar el Ingreso Mensual con el Ingreso Promedio Mensual, por cada mes respecto del cual se reciba el beneficio, para aquellos trabajadores independientes que, de la división señalada anteriormente, les resulte una cantidad superior a \$400.000 e igual o inferior a \$500.000.

En todo caso, dicho subsidio tendrá un tope máximo de \$100.000.

Otras consideraciones

Durante el proceso de declaración anual de impuesto a la renta por el año 2021, el Servicio de Impuestos Internos informará a todos los trabajadores independientes que hayan accedido al beneficio establecido en esta ley, el monto del subsidio que les corresponda, y el monto total que deberán reintegrar en las tres cuotas anuales.

Por último, las personas que obtuvieren el beneficio establecido en esta ley mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en su grado mínimo a medio.

Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos.

Lo anterior, sin perjuicio de restituir al Fisco, a través del Servicio de Tesorerías, las sumas indebidamente percibidas.

Iván Alcayaga Jara
Hugo Muñoz Basáez
Cisternas y Cía Abogados